

Rodolfo Aguirre

“El Sínodo de Yucatán para la reforma del clero: entre la política borbónica y los intereses regionales”

p. 251-283

Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana

María del Pilar Martínez López-Cano y
Francisco Javier Cervantes Bello
(coordinadores)

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas/
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

2014

400 p.

(Serie Historia Novohispana, 96)

Mapas

ISBN: 978- 607-02-5742-1

Formato: PDF

Publicado: 22 de septiembre de 2015

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/reforma/resistencia.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2015, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D. F.

discutió la realización de concilios provinciales o sínodos diocesanos en el imperio español, buscando articular a los obispos con los intereses y preocupaciones de Felipe V, luego del conflicto sucesorio.

El obispo Juan Gómez de Parada ha sido estudiado más por sus intentos de transformar el régimen del trabajo indígena en Yucatán⁴ que por su proyecto de reforma eclesiástica o el sínodo diocesano que encabezó en 1722;⁵ asuntos que por entonces se discutían e impulsaban en Madrid. En el presente trabajo se plantean algunas derivaciones de esta coyuntura en el obispado yucateco, haciendo énfasis en el contexto en que el sínodo de Mérida se llevó a cabo, buscando demostrar que sus resultados trataron de responder tanto a las inquietudes que en materias eclesiásticas tenía la monarquía como a los problemas regionales. Igualmente, se expone la férrea resistencia que los poderes provinciales opusieron a Gómez de Parada, defendiendo un régimen que beneficiaba tanto al clero secular como al regular.

LA IGLESIA Y EL CLERO EN LA TRANSICIÓN SUCESORIA DE FELIPE V

A raíz de la guerra de Sucesión puede distinguirse una tendencia de la nueva dinastía por controlar más a las instituciones eclesiásticas y sus miembros. Para autores como Pujol Aguado hubo “...una voluntad manifiesta de la nueva dinastía de aglutinar todos los resortes del poder en torno de la Corona, fruto de una concepción del Estado de marcada

de Sucesión. Véase su artículo: “El clero secular al servicio del Estado. Intento estatal de control de la Iglesia durante la guerra de Sucesión”, *Revista de Historia Moderna*, Alicante, 13-14, 1995, p. 74.

⁴ Gabriela Solís Robleda, *Entre la tierra y el cielo. Religión y sociedad en los pueblos mayas del Yucatán colonial*, México, CIESAS-ICY-Miguel Ángel Porrúa, 2005, y Adriana Rocher Salas, *La disputa por las almas. Las órdenes religiosas en Campeche. Siglo XVIII*, México, Conaculta, 2010.

⁵ Además del trabajo de Juan Gómez de Parada, *Constituciones sinodales del obispado de Yucatán*, transcripción, edición y notas de Gabriela Solís Robleda, México, UNAM-CIESAS, 2008, sólo conozco el artículo de Manuel J. Ceballos García, “El primer sínodo de Yucatán. Espíritu y Legislación del III Concilio Mexicano”, consultado en la página: <http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/4774/1/MANUEL%20J.%20CEBALLOS%20GARCIA.pdf> el 20 de agosto de 2013, el cual se dedica sólo a exponer una síntesis de los decretos sinodales sin abordar una problemática concreta o el contexto de la época. Agradezco a Leticia Pérez Puente la noticia de este trabajo.

eclesiásticos internos, comenzando por acusar a la clerecía de ocuparse más de juicios y litigios en tribunales, así como de acumular bienes, protegidos con la inmunidad fiscal, que de enseñar la doctrina a los fieles. En el punto 28 criticó los altos cobros por concepto de derechos parroquiales y en el 30 las excesivas ordenaciones sacerdotales que sólo servían para proteger a delincuentes o salvar a pobres. Los puntos 31 y 34 sobresalieron por tratar el delicado asunto de los clérigos desafectos a la causa borbónica en la guerra. Macanaz pedía un castigo ejemplar en el 31:

[...] será muy propio y de la obligación del consejo proponer a su majestad el remedio de los daños que se han experimentado y más a vista del ningún castigo que los prelados han ejecutado [...] el rey don Pedro con menor motivo hizo quemar al maestre de san Bernardo e incorporar todos los bienes de su dignidad a la Corona; don Enrique III al arcediano de Écija; don Juan II al gran maestre de Santiago, sin otros infinitos ejemplares, que traen las historias y autores de estos reinos, y en casos mucho menores que el que ahora se ha sucedido, que sólo por falsear el sello real está dispuesto en la ley 60, título VI de la Partida 1ª., que el eclesiástico sea degradado, herrado en la cara con hierro caliente y echado del reino.¹³

En el 34 pidió que “para corregir los excesos del estado eclesiástico del principado de Cataluña” se estableciera un tribunal permanente para enjuiciarlos y castigarlos. Añadía en los puntos 32 y 33 que los requisitos para la obtención de órdenes menores fueran totalmente cumplidos, obedeciendo a Trento y otras leyes reales.¹⁴ En los puntos 42 y 43 el fiscal argumentó a favor de que el estado eclesiástico contri-

¹³ *Pedimento...*, p. 42-43. Se ha modernizado la ortografía y puntuación.

¹⁴ Macanaz aludía al sexto decreto de la sesión 23 del concilio tridentino, que a la letra declaraba: “Capítulo VI. Para obtener beneficio eclesiástico se requiere la edad de catorce años: quién deba gozar del privilegio del fuero. Ningún ordenado de primera tonsura, ni aun constituido en las órdenes menores, pueda obtener beneficio antes de los catorce años de edad. Ni este goce del privilegio de fuero eclesiástico si no tiene beneficio o si no vista hábito clerical, y lleva tonsura, y sirve para asignación del obispo en alguna iglesia; o esté en algún seminario clerical, o en alguna escuela, o universidad con licencia del obispo, como en camino para recibir las órdenes mayores. Respecto de los clérigos casados, se ha de observar la constitución de Bonifacio VIII, que principia: *Clerici, qui cum unicis*: con la circunstancia de que asignados estos clérigos por el obispo al servicio o ministerio de alguna iglesia, sirvan o ministren en la misma, y usen de hábitos clericales y tonsura; sin que a ninguno excuse para esto privilegio alguno, o costumbre, aunque sea inmemorial.” Consultado en la página:

buyera obligatoriamente con sus personas y su riqueza a la defensa del reino y las necesidades de la real hacienda, sin que se necesitare de bula o breve de por medio, poniendo como ejemplo: "... que en los reinos de Aragón, Valencia, Navarra y principado de Cataluña, que han conservado sus cortes generales hasta ahora sin asenso ni rescripto apostólico, se les ha gravado a los eclesiásticos y seculares indistintamente..."

En los puntos 47 y 48 Macanaz abordó el asunto de los religiosos señalando su número excesivo, su injustificable concentración de riquezas y la pobreza de las parroquias que atendían, agregando que tal acumulación en "manos muertas" provocaba la falta de recursos para hacer más seminarios que garantizaran la formación de buenos eclesiásticos. Por todo ello, el fiscal propuso la reforma de las religiones retomando las ideas del cardenal Cisneros y demás leyes posteriores al respecto, a saber: que a los conventos y casas se les permitiera tener rentas moderadas y fijas, que se obedecieran estrictamente sus reglas, que se redujeran los conventos, que con las rentas sobrantes se fundaran o aplicaran a hospitales, orfanatorios, casas de misericordia y colegios.

En el punto 53 Macanaz expresó su idea acerca de la primacía de las leyes reales sobre la normativa canónica en las decisiones de Felipe V respecto a los asuntos eclesiásticos: "...sólo se deben determinar los pleitos, dudas y dificultades por las leyes que dichos señores reyes nos han dado y en duda su majestad las debe explicar..." Además, en las leyes reales "...se ven muchos capítulos del concilio de Trento explicados..." Igualmente, el fiscal enunció lo que consideraba los límites del concilio: "...en las materias gubernativas, jurídicas y contenciosas no podemos seguir otras leyes, ni las de los concilios y cánones en otras materias que en las que tocan a la fe y religión..."

En ese mismo año de 1713 Macanaz envió a los obispos una representación en cuya parte central denunciaba que muchos eclesiásticos habían "...faltado enteramente al cumplimiento de su obligación del juramento de fidelidad y a la debida obediencia y han dado otros gravísimos escándalos, cometiendo feos y abominables delitos, siendo tanto mayor el escándalo cuanto mayor es la obligación que tienen de dar buen ejemplo."¹⁵ Respecto a la ordenación de nuevos clérigos les señaló:

<http://multimedios.org/docs/d000436/p000004.htm> 3-p0.11.1.3 de la Biblioteca Electrónica Cristiana el 3 de mayo de 2012.

¹⁵ Citado en Barrio, "El cardenal Alberoni...", p. 217.

Uno de los mayores daños que la monarquía padece procede del ningún cuidado que se pone en ordenar a los ignorantes y que se hallan sin los requisitos precisos que regló el santo concilio de Trento, lo cual sucede principalmente en las vacantes de los obispados y en otras ocasiones que son notorias, de lo que resulta que muchos no entienden su cargo y el alto ministerio a que han sido colocados, otros se dan al vicio, otros al trato y otros andan inquietando pueblos [...] Y por haberse reconocido esto mismo en otros reinos se discurrió la providencia de tener colegios en que hubiesen de ser instruidos los que se hubieran de ordenar, y que de ningún modo se les confiriese las órdenes sin la precisa licencia del colegio, que sólo la debe dar cuando estén bien seguros de la vocación, virtud, méritos, prudencia y noticia a lo menos de los principios de la religión y de las materias teológicas y morales.¹⁶

Por ello, les propuso fundar seminarios en donde se formaran clérigos a la medida de las circunstancias. Esta propuesta no fue bien recibida por los prelados quienes respondieron que en todo caso debían reforzarse los ya existentes seminarios tridentinos. En cuanto al tema de las ordenaciones, el obispo de Valladolid defendió enfáticamente a los mitrados de las críticas de Macanaz: “No merecen los obispos tan rigurosa censura y tan triste opinión con que los informes les han pretendido desautorizar en el celoso concepto de su majestad y puedo afirmar que en multitud de despachos que en esta materia han venido de otras diócesis a mi oficio no he reconocido falta de este cuidado...”¹⁷

Si bien la respuesta de los obispos fue en general por rechazar el radicalismo de Macanaz, también hubo quienes, aprovechando la coyuntura, decidieron impulsar desde los palacios episcopales cambios en el clero. De manera especial se destacó el obispo Luis de Belluga, quien apoyándose siempre en la normativa tridentina pretendió cambios significativos en la vida eclesiástica de ambos cleros, la administración espiritual y el adoctrinamiento de la feligresía,¹⁸ aunque sin dejar de señalar lo que concibió como un regalismo excesivo del nuevo rey.

¹⁶ Archivo Histórico Nacional de España (en adelante, AHN), *Consejos*, legajo 7294, “Informe del fiscal general del Consejo a los Obispos sobre la fundación de colegios-seminarios en estos reinos”, Madrid, 29 noviembre 1713, citado en Barrio, “El clero bajo...”, p. 54.

¹⁷ *Ibidem*, p. 59

¹⁸ Antonio Irigoyen López, José Jesús García Hourcade y Juan Hernández Franco, “Iglesia y sociedad en los primeros años del siglo XVIII según el obispo Belluga. Las relaciones *ad limina* de la diócesis de Cartagena (1705-1717)”, en Serrano (editor), *Felipe V...*, tomo I, p. 415-427.

No obstante que Macanaz fue destituido y desterrado de España en 1715 debido a fuertes ataques de los sectores afectados por sus propuestas, ello no significó la declinación de sus ideas pues en los años y décadas siguientes los gobiernos borbónicos perseveraron en hacerlas realidad, ya que varios de los argumentos del fiscal fueron retomados y ampliados para justificar las reformas en la Iglesia. En ese mismo año Felipe V pidió propuestas a los obispos para remediar los males que desde la corte se consideraba que sufrían la Iglesia y el clero.¹⁹ Los mitrados responsabilizaron a la ineficaz distribución de beneficios eclesiásticos, oficios anexos y rentas eclesiásticas.²⁰

En medio de esa discusión hay que destacar las ideas del obispo de Guadix, quien recomendó al Consejo de Castilla la realización de un gran concilio provincial y de sínodos diocesanos para solucionar los problemas señalados. Esta propuesta fue apoyada con entusiasmo por el influyente obispo Belluga,²¹ quien en los siguientes años dio mucho seguimiento al tema de la reforma del clero y de las costumbres. Sin embargo, la idea del concilio y los sínodos no fue apoyada por el episcopado español. En vista de ello, Belluga sugirió a la Corona obtener una bula que ordenara la reforma de costumbres y disciplina en la Iglesia española y que respondiera a los problemas planteados en años recientes.²² Felipe V accedió y, en consecuencia, encomendó a Belluga su asistencia a Roma, a raíz de la sucesión del fallecido papa Clemente XI en 1721, para conseguir esa bula.²³

La tarea de Belluga no fue fácil pues los procuradores de los religiosos, especialmente carmelitas y mercedarios, se opusieron a la expedición de una bula de esas características. Belluga propuso entonces a la comisión de cardenales encargada centrarse sólo en el clero secular y dejar para más adelante la reforma de los conventos; sin embargo, varios cardenales insistieron en incluir el tema. Para abril de 1723, cuando ya estaba lista una versión de la bula, muy cercana a los deseos de Belluga y Felipe V, el papa Inocencio XIII mostró aún reticencias

¹⁹ Cortés, "La iglesia...", p. 1011.

²⁰ Barrio, "El cardenal Alberoni...", p. 221.

²¹ Citado en Barrio, "El clero en la España...", p. 318 y del mismo autor, "El clero bajo...", p. 61.

²² María José Vilar, "La misión oficial del cardenal Luis Belluga en Roma en 1722-1723, a través de un epistolario inédito", *Hispania Sacra*, 125, Madrid, 2010, p. 248.

²³ *Ibidem*, p. 244.

luego de que varios obispos de España también criticaran lo que consideraban dureza del documento hacia el clero secular por considerar que ellos sí cumplían con la normativa tridentina y que si el obispo de Cartagena tenía deficiencias en su diócesis se encargara de ello concretamente. Pero Belluga no desistió y finalmente el 13 de mayo el papa publicó la bula *Apostolici ministerii* para la reforma del clero en los dominios españoles.²⁴ Sin embargo, este nuevo proyecto tuvo también mucha resistencia de los obispos en España por lo que prácticamente quedó sin oposición.

Como es posible apreciar, la década que va de 1713 a 1723, o sea, del “Pedimento” de Macanaz a la bula *Apostolici ministerii*, se caracterizó por un discurso recurrente en Madrid para impulsar un cambio al seno de la Iglesia y de su clero. Cabe preguntar ahora por las repercusiones de tal coyuntura en la Iglesia novohispana.

Si bien el estado actual de la investigación sobre este periodo es aun pobre en lo concerniente a la política eclesiástica de Felipe V en América, es posible afirmar que un grupo de obispos en Nueva España no permanecieron al margen de la corriente reformista antes expuesta. Algunos de los designados por el nuevo monarca compartieron varias de las inquietudes de cambio al llegar a Nueva España, actuando en consecuencia. Para Oaxaca, fray Ángel Maldonado, quien fungió brevemente como secretario de Felipe V, fue nombrado obispo en 1702, emprendiendo entonces la ardua tarea de reorganizar las doctrinas dominicas y secularizar otras, para lo cual contó también con el respaldo del monarca. Además, este prelado impulsó mejoras en el seminario diocesano de Santa Cruz respecto a organización interna y las cuotas del clero regular.²⁵

Al principio de la siguiente década Felipe V nombró al monje benedictino José Lanciego Eguilaz, protegido de la reina María Luisa, como nuevo arzobispo de México. La Corona, sin duda, esperaba mucho del nuevo encargado de la sede metropolitana de Nueva España. Este pre-

²⁴ La bula en cuestión insistía en hacer cumplir los requisitos canónicos a los nuevos clérigos, en las obligaciones de estos para con las parroquias en donde fueran residentes, sobre la privación del fuero eclesiástico, sobre la congrua de los vicarios perpetuos y temporales así como el establecimiento de nuevas parroquias. Respecto al clero regular aludía al exceso de frailes en los conventos, a su ordenación y sobre sus licencias para confesar. También sobre el no cumplimiento preciso del ritual romano en las misas.

²⁵ Francisco Canterla y Martín de Tovar, *La Iglesia de Oaxaca en el siglo XVIII*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1982, p. 23-86.

lado, en efecto, se destacó por representar bien los intereses de la nueva monarquía, tales como el cobro del subsidio eclesiástico, la sujeción de las órdenes religiosas a favor de las directrices monárquicas y arzobis-pales, la reforma del clero y el mejoramiento del seminario tridentino.²⁶ De ahí que no fuera extraño que se ocupara también de la idea del concilio y el sínodo. En 1721, seis años después de la propuesta del obispo de Guadix, Lanciego recomendaba a Felipe V la necesidad de un concilio provincial en Nueva España para restablecer el concilio mexicano de 1585, la disciplina cristiana y la eclesiástica; igualmente le pidió permiso para consultar al papa.²⁷ Sin embargo, el fiscal del Consejo de Indias recomendó que, no habiendo necesidad urgente y puesto que ningún otro obispo de Nueva España había pedido concilio, no veía por qué se tendría que hacer uno provincial y sugirió al arzobispo limitarse a cumplir el tercer concilio, como estaba ordenado por las leyes reales, y que, en todo caso, podía hacer sínodos particulares como estaba autorizado. Un año después Lanciego insistió en Madrid sobre el sínodo de México:

[...] porque el fruto de las laboriosas experiencias de estas mis visitas no se malogre, deseo congregarse un sínodo que si es provincial le juzgo más dificultoso por haberse de congregarse todos los sufragáneos de esta silla arzobispal, en que por las largas distancias e incomodidades de los caminos debo creer ha de consumirse mucho tiempo de que no tengo asegurada la vida y los reverendos pre-lados por lo mismo recelo se excusen como con efecto lo he experimentado comunicando con tal o cual esta mi proposición, por lo cual me parecería más del caso que el sínodo que se haya de congregarse sea diocesano pues para el efecto y el fruto, creo será lo mismo, en que solicitaré se renueve la observancia del concilio mexicano y se prevendrán las constituciones más condu-

²⁶ Aguirre, *Un clero en transición...*, p. 321-347.

²⁷ Archivo General de Indias (en adelante AGI), *México*, 805, "Cartas y expedientes del arzobispo de México años de 1707 a 1724". Carta de 17 de agosto de 1721. "En cumplimiento de mi pastoral oficio, debo poner en noticia de vuestra majestad hace más de cien años que en esta Nueva España no se ha celebrado concilio provincial y con la experiencia de las seis visitas a que he salido por casi todas las provincias de mi arzobispado estoy reconociendo la necesidad que hay de restablecer y reparar la disciplina cristiana y eclesiástica, especialmente en un reino donde sus naturales gozan aun los privilegios de neófitos, habiendo llegado a tanto nuestra flaqueza que oigo decir no estar en uso ni observancia este nuestro concilio mexicano, suplico a vuestra majestad se sirva interponer su orden real para este efecto a cuya sombra espero se logre este mi deseo y en su consecuencia se sirva vuestra majestad darme su consentimiento para pasar al Papa con esta misma representación y proponerle algunos dubios que en esta materia se me han ofrecido y se proceda con acierto..."

centes para la reformación del clero, administración de los santos sacramentos y corrección de costumbres de los fieles, todo lo cual podrá servir de pauta para las demás diócesis a menos expensas.²⁸

Lanciego preveía entonces que, al ser problemático hacer un concilio provincial, se inclinaba más por un sínodo diocesano que fuera el ejemplo para el resto de los obispados, como meses después, en efecto, se hizo en Mérida:

Pero como esta congregación hasta ahora no se ha practicado en esta diócesis y no sé si en alguna de las demás de este reino, creo se me han de ofrecer algunas dificultades que puedan retardar con su importunidad y contradicción este tan glorioso fin, porque en las cosas que son del servicio de Dios el común enemigo siempre excita los efectos de su malicia para desvanecerlas, en cuya consideración suplico rendidamente a vuestra majestad se digne no sólo excitarme este asunto, sino favorecerme con su real protección y para su efecto convendrá que vuestro virrey y ministros estén entendidos será muy del agrado de vuestra majestad que en este asunto y su más pronta ejecución me favorezcan, amparen y defiendan de manera que este arzobispado experimente en todas sus clases y estados la grande utilidad de que goza aun en lo espiritual, viviendo a la sombra y protección de vuestra alteza por cuyos felices aciertos y dilatada vida ruego cada día a nuestro señor. México 22 de abril de 1721 años. Fray José de México²⁹

Sin embargo, el arzobispo Lanciego no pudo siquiera convocar a un sínodo diocesano pues en 1722, acusado por franciscanos y el embajador de España en Roma de atentar contra el Real Patronato, tuvo que retirar rápidamente a su procurador ante el Papa y pedir disculpas a Felipe V. Pero si Lanciego no pudo llevar a efecto una reunión conciliar, buscando otras alternativas de reforma en el arzobispado, en Yucatán las cosas fueron diferentes.

GÓMEZ DE PARADA Y LAS SINGULARIDADES DEL OBISPADO DE YUCATÁN

Aunque originario de Nueva Galicia, Juan Gómez de Parada hizo carrera eclesiástica en la ciudad de México y a principios del siglo XVIII

²⁸ AGI, *México*, 805, "Cartas y expedientes del arzobispo de México años de 1707 a 1724". Carta de 22 de abril de 1722.

²⁹ *Ibidem*.

fue designado racionero del cabildo de su catedral. Muy pronto se ganó la confianza de los capitulares de tal suerte que en 1709 fue nombrado como su procurador ante el rey, con lo cual tuvo la oportunidad de viajar a España.³⁰ Pocos años después, Gómez obtuvo ahí el grado de doctor y procuró un alto cargo eclesiástico hasta conseguir la mitra de Yucatán en 1715, diócesis a donde arribó al año siguiente,³¹ época en que, como se recordará, se discutió la realización de concilios y sínodos. Formando parte de una nueva generación de obispos indianos nombrados por el primer régimen borbónico, Gómez de Parada emprendió sus propios retos: impulsar en Yucatán reformas en su Iglesia y en el clero. Esta empresa era por demás complicada pues los obstáculos a salvar incluían un conjunto de intereses e inercias de clérigos y regulares por igual. A esto hay que agregar que, a diferencia de otras regiones novohispanas, en Yucatán aún prevalecía un régimen poderoso de encomiendas en donde el tributo y trabajo indígena eran la base de la economía. Comerciantes, vecinos españoles de las villas de Mérida, Valladolid y Campeche, capitanes de guerra y la Iglesia dependían todos de los indios para su sustento.³²

Para principios del siglo XVIII, la provincia franciscana de San José de Yucatán estaba constituida por 31 conventos, 30 cabeceras de doctrina con sus respectivos pueblos de visita y cerca de 200 frailes.³³ El monto total de las obviaciones de doctrinas superaba al de los tributos reales o el de los encomenderos. Rocher Salas calcula que los franciscanos recibían alrededor de 67 000 pesos anuales, mientras que los encomenderos llegaban a 65 000. En contraste, el diezmo del obispado apenas sumó 17 406 pesos en 1757, menos de la cuarta parte de los ingresos franciscanos.³⁴ Por lo que respecta al clero secular, a principios

³⁰ AGI, México, 817.

³¹ Gabriela Solís Robleda, *Contra viento y marea. Documentos sobre las reformas del obispo Juan Gómez de Parada al trabajo indígena*, México, CIESAS-ICY-Pareceres, 2003, p. XXVII.

³² Adriana Rocher, "Las doctrinas de indios: la llave maestra del Yucatán colonial", en Rodolfo Aguirre Salvador y Lucrecia Enríquez (coords.), *La Iglesia en Hispanoamérica: de la colonia a la república*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación-Pontificia Universidad Católica de Chile-Plaza y Valdés, 2008, p. 71-98.

³³ Adriana Rocher Salas, *La disputa por las almas. Las órdenes religiosas en Campeche, siglo XVIII*, México, CONACULTA, 2010, p. 109.

³⁴ *Ibidem*, p. 142-143.

del siglo XVIII administraba 26 curatos, que representaban el 40% de la población indígena.³⁵

Un gran conflicto en la gestión del obispo antecesor de Gómez de Parada, por la secularización de 10 doctrinas, descubrió varios excesos cometidos por clérigos y frailes en la administración parroquial. Todo esto, aunado a informes sobre la situación de pobreza y explotación de los indios por servicios forzosos, reparto de mercancías y de dinero por la población española de Yucatán, ocasionó que Felipe V encomendara a Gómez de Parada arreglar la tirantez entre frailes y clérigos, visitar la diócesis, averiguar las extorsiones a los indios y realizar un sínodo diocesano para corregir la disciplina eclesiástica y las costumbres de la sociedad.³⁶ Una cédula de 1716 insistió en que el obispo debía solucionar los problemas por derechos parroquiales y en respuesta Gómez de Parada comenzó a elaborar aranceles para cada partido. En cuanto a la mano de obra indígena para curas, el obispo defendió la libertad de trabajo de los indios, asunto del que se habían vertido duras críticas.³⁷

A medida que el obispo fue conociendo mejor la situación de su diócesis se convenció más de impulsar cambios sustanciales, máxime cuando recibió personalmente denuncias contra el clero parroquial, tanto frailes como clérigos. Una queja recurrente fue el gran número de indios sirvientes en las doctrinas, pues se les retiraba de sus obligaciones tributarias y de trabajo comunal para estar sólo a disposición de los ministros. Sin duda, esos indios eran una reserva de mano de obra muy apreciada ante la competencia cotidiana en la península por

³⁵ Rocher, "Las doctrinas de indios...", p. 87.

³⁶ El obispo recibió una real cédula de junio de 1715 que señalaba los daños a los indios por parte de los españoles, los curas y los colectores del diezmo, encargando al obispo y al gobernador remediar la situación. Solís, *Contra viento...*, p. 5.

³⁷ Representación del procurador de la provincia contra la aprobación del sínodo celebrado por el obispo de Yucatán, México, 18 de enero de 1725, en Gómez, *Constituciones sinodales...*, p. 356: "...los del pueblo de Sahcabchén añaden que todas las semanas dan a su beneficiado seis indias y cinco indios de servicio por el que nada les paga y que en el empleo de cantores, sacristanes y otros sirvientes tienen todo el año embebidos y ocupados cincuenta indios [...] que a éstos los ocupa en el cultivo de sus milpas teniendo al presente labrados setecientos mecates, que pagan en exceso las obvenciones [...] Los del pueblo de Chicbul expresan que el cura los obliga a que contribuyan lo que excesivamente dan en copal, no queriéndoles recibir la paga en reales, lo que les sirve de notable perjuicio por el trabajo que tienen en irlo a buscar a los montes [...] Considere [...] vuestra alteza sino sucederá lo propio en los paties, queriendo los curas sean más anchos y largos que los del comercio y sin no acontecerá lo propio con las legumbres..."

el trabajo indígena. Los regidores del cabildo de Valladolid argumentaban que eso ocasionaba falta de maíz para la alimentación diaria; los de Campeche, por igual, se quejaron de excesos de cobro de los curas por realizar matrimonios y de que protegían a los indios de Iglesia y sus familias, bajo el pretexto de la inmunidad eclesiástica, pasando por alto la jurisdicción real. Igualmente, otro asunto que causaba muchas críticas era el pago de obvenciones parroquiales en géneros, sobre todo mantas de algodón, muy cotizadas en el comercio regional y novohispano.

Gómez de Parada, al igual que el arzobispo Lanciego en México, visitó entonces su diócesis entre 1719 y 1720 "...para examinar por mí mismo y ver todo lo digno de remedio...",³⁸ luego de lo cual envió un diagnóstico a Madrid en donde matizó las acusaciones al clero y en cambio destacó el daño ocasionado a los indios por los negocios del gobernador, de los encomenderos, de los capitanes de milicias y de los regidores de Mérida, Valladolid y Campeche.³⁹ Para el obispo el cobro de las obvenciones parroquiales a los nativos era mucho menos gravoso, declarando que sancionaría a los malos curas. En cuanto a la reiterada acusación de que los curatos y las doctrinas ocupaban a muchos indios de servicio, el prelado argumentó que éstos preferían ser cantores y sacristanes con tal de exentarse de los tributos de sus pueblos, misma razón por la que se contrataban en estancias y ranchos de españoles.⁴⁰

Es claro que Gómez de Parada cuidó en ese informe su relación con el clero parroquial y los frailes, consciente de que sin ellos no se podía avanzar en las reformas que estaba planeando. Al final de su escrito el prelado señaló que durante la visita reformó todo lo que había podido, de acuerdo a los concilios de Lima y México, en especial respecto a su propia familia, al clero parroquial y al clero en su conjunto, con medidas tales como: expulsar a clérigos "indignos", examinar personalmente a los nuevos sacerdotes e igual a los clérigos ya en funciones, obligar a los alumnos a estudiar más y a que asistieran a

³⁸ Solís, *Contra viento...*, p. 6.

³⁹ Carta del obispo al rey denunciando los males de los indios de 30 de julio de 1721, en Solís, *Contra viento...*, p. 5-20.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 10: "...es de considerar cuán graves son las cargas que los desdichados indios tienen en sus propios pueblos, pues por sólo librarse de ellas tienen por conveniencia el trabajar de balde y sin sustento alguno a favor del cura o dueño de estancia..."

conferencias morales, así como examinar con largueza a los opositores a curatos.⁴¹

En congruencia con el discurso borbónico de reforma del clero, Gómez de Parada se aprestó entonces no sólo a corregir su Iglesia, sino todo el régimen de trabajo de los indios pidiendo poderes extraordinarios a la real audiencia de México para derogar los servicios forzosos que estaban bajo control de los gobernadores de Yucatán. Esta petición le fue concedida, siendo nombrado incluso comisionado por la Corona y logrando que se ordenara al gobernador suspender los repartimientos de dinero bajo pena de suspensión de oficio.⁴² El apoyo obtenido por el obispo fortaleció su autoridad ante los poderes regionales y se dispuso entonces a realizar el sínodo.

UN SÍNODO INCÓMODO

Después de un lapso de seis años de gobierno, desde su arribo a Mérida en 1716, que le permitió estar al tanto de los problemas de la Iglesia y la sociedad yucateca, Gómez de Parada se aprestó a instituir las bases canónicas de la reforma prevista. En 1722 el controvertido prelado emplazó a sínodo a los miembros de ambos cleros al que acudieron, básicamente, los curas diocesanos, intentando comprometerlos con su proyecto.⁴³ El evento en el palacio episcopal provocó tensiones y recelos en todo Yucatán por las consecuencias que podría generar en varios ámbitos y no sólo el eclesiástico, especialmente por la insistencia del obispo en cambiar el régimen de trabajo indígena. En el testimonio del sínodo

⁴¹ *Ibidem*, p. 17: “La cual he ido con toda prolijidad plantando de nuevo, y en todo y por todo dándola a conocer a estos pobres eclesiásticos ciegos, que tanto han pecado y errado por no saber el camino ni habérseles dirigido por él y corregido.”

⁴² Autos de la Real Audiencia sobre los servicios de indios en Yucatán, auto de 30 de abril y cédula al alcalde ordinario de Mérida, 2 de mayo de 1722, en Solís, *Contra viento...*, p. 22. Para más detalles sobre esta reforma véase Rodolfo Aguirre, “Más allá de los altares. Un obispo de Felipe V frente al régimen de ingresos parroquiales en Yucatán, 1715-1728”, *Hispania Sacra*, 128, Madrid, 2011, p. 469-499.

⁴³ “Petición del obispo al rey, en donde informa el envío de su representante al Consejo y sobre la ejecución de la real provisión. Mérida, 12 de noviembre de 1722”, en Solís, *Contra viento...*, p. 66: “...puse en mi sínodo estatuto con pena grave a los curas para que por su parte la cumpliesen, no sólo absteniéndose de dar —por medio de los caciques— servicios (como hacían algunos sin haber quien me los hubiese denunciado) sino también ejecutando puntualmente lo que vuestra alteza se sirvió de mandarles en dicha real provisión...”

enviado por el prelado al rey se declaraba que con la asamblea se daba “...nuevo vigor a los decretos de los concilios provinciales”⁴⁴ en consonancia con las discusiones de los últimos años en Madrid, para luego traer a colación la cédula de 10 de febrero de 1716 que le había ordenado hacer sínodo para arreglar las vejaciones a los indios.

Gómez de Parada convocó también a todos los poderes de la península que tuvieran algo que representar: clero secular, clero regular, ayuntamientos de las ciudades, gobernador y funcionarios reales, así como a los consultores. Siguiendo siempre a Trento, se nombraron jueces examinadores y testigos sinodales.⁴⁵ Sin duda, la asamblea en el palacio episcopal significó una coyuntura política de primer orden en la península yucateca, pues no sólo se intentó solucionar los problemas de la Iglesia sino que también sirvió como un foro para denunciar la opresión de los indios. Las juntas combinaron la reforma del clero con las inquietudes sobre el trabajo indígena.

Puertas afuera del palacio episcopal, el gobernador de Yucatán declaró que él y no el obispo era el defensor del Real Patronato.⁴⁶ Por su parte, el abogado de los indios, el defensor y el procurador de los mismos en Yucatán expresaron al obispo que el gobernador era el juez privativo de los naturales y quien los protegía de cualquier vejación; por ello pedían que el sínodo no se metiera con los asuntos que sólo al último competían y que sólo se tratarán tres asuntos: los derechos parroquiales, el cobro del diezmo y el exceso de indios de Iglesia en cada curato.⁴⁷

Sin arredrarse, Gómez de Parada siguió adelante buscando cambios reales en asuntos concernientes a la disciplina eclesiástica de la clerecía del obispado y al desempeño de los curas en las parroquias y las doctrinas. Para ello se dispuso a poner el acento en cuatro aspectos centrales: la ordenación y vida de los clérigos, la administración parroquial, los derechos parroquiales y la autoridad del obispo.

El asunto de revisar seriamente los criterios bajo los cuales se otorgaban las órdenes sacerdotales en las diócesis de la península ibérica

⁴⁴ “Testimonio de la Sínodo Diocesana fecha en la ciudad de Mérida de Yucatán, provincia de Campeche [y] Yucatán, fecha por el ilustrísimo señor doctor don Juan Gómez de Parada”, en Gómez, *Constituciones sinodales...*, p. 257.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 271.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 263.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 285-286, “Representación al obispo previa al Sínodo de los ministros de los naturales, Mérida a 20 de junio de 1722”.

tuvo también repercusiones en América. En el arzobispado de México, por ejemplo, a partir de 1713, con el arribo de José Lanciego Eguilaz, se revisaron esos criterios y se hicieron cumplir con más rigor los requisitos exigidos en la normativa tridentina.⁴⁸ En Yucatán, Gómez de Parada también abordó el tema al constatar la poca preparación del clero local en latinidad y en el conocimiento de la doctrina; para ello las nuevas constituciones sinodales establecieron exámenes públicos obligatorios para los nuevos ordenados, al igual que a curas y confesores, señalando que incluso podrían negarse las órdenes sacerdotales y curatos a los aspirantes con deficiencias probadas.⁴⁹ Más discretamente, el obispo dispuso que los religiosos también fueran revisados.

El título bajo el cual se ordenarían los futuros sacerdotes, problemática igualmente discutida por Macanaz en su *Pedimento*, no dejó de pasar por la lupa del obispo. En consecuencia, se dispuso verificar la solvencia de las rentas de las capellanías bajo las cuales se ordenarían en el futuro los clérigos para evitar simulaciones.⁵⁰ Para quienes quisieran ordenarse a título de administración de indios, se dispuso que deberían ir a servir también a los curatos rurales, pues todos buscaban quedarse en Mérida para su comodidad personal.⁵¹

La reforma de la vida y costumbres del clero era la otra gran vía pensada para lograr una mayor disciplina eclesiástica. De ahí que Gómez de Parada instruyera a su vicario general que le diera cuenta de todas las causas civiles y criminales de clérigos "...sin ocultarnos cosa que conduzca para enterarnos de su modo de obrar"⁵² y lo mismo pidió a los cinco vicarios foráneos asentados estratégicamente en igual número de regiones del obispado. El tono punitivo vuelve a aparecer, al advertir a estos últimos sobre su responsabilidad: "Con apercibimiento de que no lo haciendo así dichos vicarios, fuera de no cumplir con su conciencia en no manifestárnoslo, les haremos de ello cargo dentro y fuera de la visita para castigarlos al tamaño de la culpa que hubiesen tenido de la omisión."⁵³ Igualmente, el sínodo recordaba todas las obli-

⁴⁸ Aguirre, *Un clero en transición...*, p. 58-70.

⁴⁹ Gómez, *Constituciones sinodales*, título cuarto, sección primera, párrafo primero. En adelante todas las citas sobre el sínodo de Yucatán se refieren a esta edición.

⁵⁰ Título cuarto, sección segunda, párrafo primero y segundo.

⁵¹ Título cuarto, sección segunda, párrafo tercero.

⁵² Título ocho, párrafo primero.

⁵³ Título ocho, párrafo Segundo.

gaciones de provisosores y vicarios generales para afianzar la disciplina eclesiástica dispuesta en el tercer concilio mexicano, señalando que muchos curas omitían denunciar pecados públicos de su feligresía.⁵⁴

Los clérigos que carecían de algún beneficio o cargo eclesiástico no quedaron al margen del régimen disciplinario que Gómez de Parada quería establecer. De ahí que les ordenara, si eran estudiantes, acudir puntualmente a sus estudios, y si no lo eran, asistir a las conferencias morales de la diócesis. A los maestros de clérigos les pedía hacer informes puntuales sobre la vida y costumbres de todos sus estudiantes.⁵⁵ Igualmente, toda la clerecía yucateca fue también conminada a reformar su vida y su conducta pública. Si bien se recordaba que Trento y el tercer concilio mexicano ya habían decretado varias normas al respecto, se especificaron ahora puntos concretos para Yucatán: corte de pelo adecuado, usar hábito talar negro, no usar armas, no asistir a corridas de toros, no participar en bailes, no embriagarse ni jugar dados, si bien se les permitía jugar sólo el 5% de sus rentas "...con tal que esto sea en el lugar, tiempo y con las personas debidas..."⁵⁶

Otro aspecto central en el sínodo de 1722 fue corregir y mejorar el desempeño de los ministros al frente de los curatos diocesanos y las doctrinas, en vista de las denuncias recibidas en Madrid y en el palacio episcopal, según se ha mencionado antes. Desde el primer título de las constituciones, *De summa Trinitate et Fidei catholica*, se abordó el asunto: los curas debían explicar recurrentemente la doctrina a los fieles, con base en los concilios de Trento, mexicano y limense, preparando con anticipación sus pláticas de doctrina y teniendo a la mano un ejemplar de la Biblia y de los concilios. A tono con el *Pedimento* de Macanaz, se disponían varias penas para los ministros que incumplieran con todos los preceptos ordenados. En el párrafo séptimo se decreta por ejemplo que: "El cura o ministro que omitiere culpablemente el visitar en la forma dicha la doctrina y explicarla todos los días festivos, pierda por cada vez el importe correspondiente al día de todos los emolumentos y provechos de su curato el cura y de su ministerio el ministro, cuya aplicación queda a nuestra disposición."⁵⁷

⁵⁴ Título ocho, párrafo cuarto.

⁵⁵ Libro tercero, título primero, párrafos primero y segundo.

⁵⁶ Libro tercero, título sexto, sección tercera, párrafo primero.

⁵⁷ Libro primero, título primero, sección primera, párrafo séptimo.

También se decretaron penas a los fieles que faltaran a misa o a la doctrina, las que consistirían en prestar servicios extraordinarios en la parroquia. Otro decreto enfatizaba la obligación de los españoles de Mérida de permitir a los indios bajo su servicio acudir a misas y doctrina,⁵⁸ medida que se articulaba a toda la reforma del trabajo indígena que el obispo Gómez de Parada efectuaba como comisionado real de Felipe V.

Igualmente, se pidió a los curas visitar recurrentemente a los fieles de las estancias y ranchos de sus partidos, que no eran pocos, con el fin de disminuir su falta de doctrina y vida cristiana,⁵⁹ así como establecer escuelas de primeras letras y doctrina en las cabeceras parroquiales en las que debía administrarse sólo en castellano.⁶⁰ Como complemento de todo lo anterior, el sínodo ordenó al clero parroquial y a los vicarios foráneos controlar la presencia y actividades de clérigos de otros obispados respecto a revisar sus licencias para viajar, celebrar y confesar, o en caso contrario, denunciarlos ante la mitra. Incluso se señalaban castigos para aquellos curas que se negaran a tal supervisión.⁶¹

Se ordenó también a los ministros que cumplieran con todas las obligaciones indicadas en Trento y el tercer concilio mexicano para con sus ovejas “sin atender principalmente a sus temporales conveniencias”⁶² y convertirse en defensores de sus ovejas “...y espantar los lobos que buscando sólo la carne de sus ovejas pierden todas sus almas por sus temporales conveniencias...”⁶³ También se les pedía instruir del todo a los indios en la doctrina para que pudieran comulgar, nuevamente bajo pena de no hacerlo así.⁶⁴

El sínodo insistió en que los curas debían evitar que los caciques obligaran a los indios ir a servir a las ciudades e informar de todo al obispo, pues de otra manera incurrirían en “...las penas referidas que les impondremos irremisiblemente por cada trasgresión, omisión o conveniencia...”⁶⁵ Y, claro, les prohibía terminantemente a los curas

⁵⁸ Título primero, sección primera, párrafo duodécimo.

⁵⁹ Título primero, sección segunda, párrafo quinto.

⁶⁰ Título primero, sección segunda, párrafo sexto.

⁶¹ Título séptimo, párrafos primero y segundo.

⁶² Libro tercero, título dos, párrafo primero.

⁶³ Libro tercero, título dos, párrafo segundo.

⁶⁴ Libro tercero, título dos, sección segunda, párrafo primero: “pena de perder la décima parte de los frutos de su curato o ministerio o de los días de cárcel correspondiente a dicha décima en los regulares”

⁶⁵ Libro tercero, título dos, sección quinta, párrafo primero.

servirse de ellos de la misma manera; les permitía, eso sí, que siguieran protegiendo las congregaciones de indios sueltos y sus hermandades, pero sin aprovecharse de ellas bajo la justificante de evitar que siguieran siendo oprimidos de los caciques y españoles. Les prohibía a los curas aprovecharse de los bienes de comunidad, salvo recibir los pagos justos por concepto de obvenciones. Los curas, igualmente, debían pagar todo trabajo solicitado a los indios, como cualquier particular, y explicarles que no debían aceptar servicios forzados.

No faltó un título del sínodo dedicado a los negocios lucrativos de clérigos y frailes que tantas críticas provocaba en la provincia.⁶⁶ Para ello se estableció un conjunto de restricciones y regulaciones: no podían comprar géneros, por sí o por segundas personas para revenderlos en sus curatos; podían contratar indios para tejer o hilar telas para su propio uso; podían tener tierras en sus curatos y trabajarlas, pero sólo con indios libres; no podían ser asentistas de comerciantes, ni arrendadores del cobro del diezmo ni encomenderos mercantiles. Tampoco podían ser procuradores de pleitos o negocios de particulares, salvo de indios, pobres o de sí mismos, pues "...la profesión de un eclesiástico que militando para Dios no debe enredarse (como decía el apóstol San Pablo) en los negocios del siglo."⁶⁷ Finalmente, se les prohibía involucrarse en el gran negocio de Yucatán: los repartimientos de géneros o dinero: "declaramos por nulas y de ningún valor todas cualesquiera escrituras, vales o cualesquiera otros instrumentos de obligación hechos en cualquiera forma por eclesiástico de entregar cantidad alguna de patíes a cualquiera persona..."⁶⁸

El asunto de los frailes doctrineros y su relación con la mitra ocupó un lugar especial, comenzando por integrar a las constituciones una cédula de Felipe V, de 1716, que hablaba de ellos.⁶⁹ En ésta se ordenaba a los superiores franciscanos corregir y amonestar a sus subordinados o, en caso contrario, el obispo tendría autoridad para hacerlo, reafirmando el derecho que tenía el ordinario para reprenderlos y corregirlos "...en las cosas y oficios de párrocos están sujetos a vuestra corrección y castigo no sólo cuando visitáreis aquel obispado pública y formalmente

⁶⁶ Libro tercero, título vigésimo.

⁶⁷ Libro tercero, título vigésimo, párrafo quinto.

⁶⁸ Libro tercero, título vigésimo, párrafo quinto.

⁶⁹ Libro tercero, título décimo tercio, párrafo primero.

sino también siempre que privadamente os pareciere hacerlo en cada parroquia...”⁷⁰ Se ordenaba al provincial franciscano que procurara no remover constantemente a los doctrineros por causa injustificada y cuando así fuera que se presentaran las renunciaciones ante el ordinario. También se pedía que los guardianes de los conventos no se involucraran en los asuntos de las doctrinas, en especial en la administración espiritual de los fieles. Por otro lado, se pedía a los religiosos participar en las procesiones organizadas por la mitra y respecto a las que los doctrineros y cofradías hicieran debían efectuarlas sólo dentro de las iglesias parroquiales o los claustros de sus conventos.

Un tema muy delicado, dado sus implicaciones con el régimen de trabajo y de producción y comercio de géneros predominante en Yucatán, fue el de los derechos y obviaciones parroquiales. Más aún cuando ambos cleros estaban involucrados en el comercio de géneros y materias primas también, desde el último vicario hasta los obispos y superiores franciscanos. Sin embargo, no era algo que pudiera omitirse en el sínodo pues era otro de los asuntos abordados por Macanaz en 1713 y que la Corona había encargado resolver a Gómez de Parada específicamente, como se recordará. De ahí que el sínodo dedicase un título específico al asunto. De inicio, se prohibió a los curas buscar pagos o gratificaciones extras, más allá de las tasas permitidas, por administrar sacramentos, especialmente en textiles que fabricaban los indios⁷¹ y de los cuales se podían obtener muchas ganancias debido a su gran demanda.

Así, en el sínodo se establecieron aranceles para los tribunales eclesiásticos y para las parroquias.⁷² El obispo estaba convencido que la mejor solución para evitar los abusos de los curas era imponer tasas fijas y generales, a pesar de que intentos similares en épocas pasadas fracasaron.⁷³ El obispo señaló que se habían dispuesto pagos más moderados y prohibido a caciques hacer cobros extraordinarios, provocan-

⁷⁰ Libro tercero, título décimo tercio, párrafo primero.

⁷¹ Título quinto, párrafo primero y segundo.

⁷² “Carta al rey del obispo Gómez de Parada sobre los resultados del sínodo, Mérida a 30 de mayo de 1723”, en Gómez, *Constituciones sinodales...*, p. 309. Al final, el obispo pedía la rápida autorización del sínodo.

⁷³ *Ibidem*, p. 307: “...se originaron infinitos abusos de los curas, gravámenes y opresiones de los miserables indios que sólo han reclamado los encomenderos y gobernadores cuando se han intentado corregir los suyos, queriendo el que se compensen los unos con los otros para tragarse unos y otros al indio miserable.”

do su disgusto y el de los encomenderos. Se estableció que sólo pagarían obvenciones los hombres de entre 14 y 60 años y las mujeres de entre 12 y 55. Los primeros entregarían al año 12.5 reales y las mujeres 9, dentro de lo cual ya estaban incluidas las contribuciones para las fiestas del santo patrón y de los fieles difuntos. Los bautizos se pagarían a 3 reales, los casamientos a 8; por entierro o testamento sólo se daría algo por concepto de misa, siempre y cuando el indio lo consintiera, entregando 14 reales si era celebración cantada y 6 si fuese rezada. El pueblo pagaría la comida del cura, si se trataba de un pueblo de visita, y no debía darle algo más, quedando desterradas también las limosnas de cuaresma, de pascua, de los jueves, las gallinas para alimentos de los curas o los utensilios para la cocina conventual. También quedó estrictamente prohibida cualquier forma de servicio personal no remunerado.⁷⁴

Uno de los puntos más controvertidos fue la flexibilidad que el sínodo dio a los indios para pagar en géneros o en dinero las obvenciones, a pesar de la insistencia de los regidores del ayuntamiento de Mérida para restringirlos a lo segundo. Según el obispo los regidores sabían bien que los nativos sólo podían adquirir numerario aceptándolo de los repartidores de mercancías y dinero: "...manifiestamente se reconoce que si a éstos se obligase a pagar en dinero precisamente sus derechos parroquiales, se verían obligados a recibir mayor número de repartimientos de sus gobernadores y encomenderos, y los demás vecinos que no lo son, deberían perecer por no quedarles el único trato del rescate de los géneros de los curas."⁷⁵ Es decir, para el prelado, el que los curas pudieran cobrar sus obvenciones en géneros era una forma de moderar el monopolio del comercio de los otros grupos de poder, argumento que defendió hasta el fin. Para los indios, según él mismo, era más cómodo pagar en especie, pues si tuvieran que vender su cera para pagar en dinero las obvenciones se las comprarían a mitad de precio al igual que el algodón.

Debido al papel singular de los obispos durante la guerra sucesoria y como principales responsables de la reforma del clero y las costumbres del pueblo impulsadas por el régimen de Felipe V, el sínodo de Mérida

⁷⁴ *Ibidem*, p. 60, "Arancel de los derechos parroquiales que todos los indios de pueblos, sitios, ranchos y estancias de este nuestro obispado deben contribuir a sus curas cada año".

⁷⁵ *Ibidem*, p. 306, "Carta al rey del obispo Gómez de Parada sobre los resultados del sínodo", Mérida, 30 de mayo de 1723.

dio un espacio muy importante al asunto del reforzamiento de la autoridad del obispo, máxime en un obispado en donde los franciscanos habían dominado la escena desde el siglo XVI. El monarca Borbón estaba a favor de hacer efectiva la potestad de los obispos sobre las órdenes religiosas en materias jurisdiccionales y de disciplina eclesiástica, como ya venía sucediendo en el arzobispado de México.⁷⁶ Para ello, el sínodo insistió en regularizar el funcionamiento de los tribunales eclesiásticos, tanto de Mérida como los foráneos, buscando que fueran garantes de que en los curatos se aplicaría la reforma del trabajo indígena.

Otra tendencia importante del sínodo fue reforzar los recursos judiciales y de administración de la justicia eclesiástica, aplicando con exactitud el tercer concilio mexicano y a tono con la política borbónica de aumentar la disciplina eclesiástica. Al comienzo del título segundo se expresó claramente: “En el Concilio Mexicano III se comprende maravillosamente cuanto se podía desear para más exacta disciplina eclesiástica de nuestra diócesis, corrección de las costumbres, puntual administración de sacramentos y reforma de todos los abusos...”⁷⁷ A continuación, daba un papel protagónico a los jueces diocesanos: “Por cuya causa mandamos a todos nuestros súbditos el que en todo y por todo observen, cumplan y ejecuten todos los estatutos de dicho Concilio Provincial Mexicano III y a todos los jueces eclesiásticos de este nuestro obispado el que según ellos juzguen y determinen todos los negocios que ocurriesen, tanto de justicia como de gobierno, insertando en todas las causas los decretos de dicho Concilio según los cuales se determinase el negocio...”⁷⁸ De esta forma, los decretos sinodales reafirmaron totalmente el tercer concilio, derogando cualquier otra costumbre o uso en contrario.

Gómez de Parada se propuso también realzar la autoridad de sus ministros de la curia, como el vicario general, los vicarios foráneos, los curas con alguna tarea jurisdiccional o el promotor fiscal; de ahí que se delimitara lo mejor posible las funciones de cada uno. En Yucatán

⁷⁶ Aguirre, *Un clero en transición...*, p. 247-284.

⁷⁷ Título segundo, párrafo primero.

⁷⁸ En el arzobispado de México, por los mismos años, José Lanciego Eguilaz reforzaba notablemente la red de jueces foráneos como una más de las medidas tendientes a concentrar todo el poder eclesiástico en su mitra. Véase Rodolfo Aguirre, “El establecimiento de jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios. El arzobispado de México en la primera mitad del siglo XVIII”, *Revista de Historia Crítica*, 36, Colombia, 2008, p. 14-35.

sólo había cinco vicarios foráneos: Valladolid, Campeche, Tabasco, Pe-tén Itzá y Laguna de Términos. Gómez de Parada deseaba reforzar su autoridad por lo cual se precisaron sus tareas: otorgar licencias para celebrar misa por seis meses a clérigos forasteros, nombrar curas interinos, supervisar los bienes de los curatos y la residencia de los ministros en sus jurisdicciones, vigilar su desempeño en cuanto a la administración espiritual, hacer obedecer el arancel de obvenciones, regir la marcha de las cofradías y hacer guardar la inmunidad eclesiástica.⁷⁹ El sínodo hizo un énfasis especial en el papel de los vicarios foráneos para imponer la disciplina en el clero:

[...] pueden y más que de otra cosa alguna deben los dichos vicarios celar la vida y costumbres de todos los eclesiásticos, curas o no curas, de su distrito procurando ante todas cosas con paternales y severas amonestaciones enmendarlos, y cuando éstas no bastaren y sus delitos fueren públicos y escandalosos, si los tales fueren religiosos nos dará razón clara y distinta de todo para que solicitemos el remedio, y si fuesen clérigos pasará a hacer sumaria información de oficio [...]⁸⁰

Más adelante, en el mismo título, Gómez de Parada llamó a lograr la disciplina eclesiástica del clero según "...los sagrados cánones, constituciones apostólicas, Concilio Mexicano y esta nuestra santa Sínodo..."⁸¹ En cuanto al promotor fiscal, figura que en diócesis como México ya estaba plenamente consolidada por entonces, el sínodo reconoció su pobre presencia en Yucatán, derivándose de ello la inobservancia de disciplina eclesiástica, de ahí que se insistiera que ese ministro de la curia debía "...celar y promover no sólo en las iglesias, personas y cosas eclesiásticas sino también en todas y cualesquier personas seculares a quienes toca o tocar pueda la observancia de las leyes canónicas..."⁸² También se ordenó al promotor fiscal de Yucatán observar las disposiciones que sobre el cargo establecía el tercer concilio mexicano, más las que ahora el sínodo había establecido.

Si bien Gómez de Parada fue congruente con la política eclesiástica de Madrid ello no significó que dejara de expresar sus propias convic-

⁷⁹ Título ocho.

⁸⁰ Título ocho, párrafo sexto, punto nueve.

⁸¹ Título ocho, párrafo sexto, punto dieciséis.

⁸² Título nono, párrafo primero.

ciones como la defensa de los bienes y rentas eclesiásticos.⁸³ En los decretos del sínodo se declaró que los expolios de los obispos no eran de la real hacienda pues se entendía que la Corona solamente ordenaba su guardia y custodia. También defendió el cobro del real y medio de los diezmos para la fábrica de catedral, así como la cuota de aceite que todos los curatos daban para los santos óleos. En otra parte del mismo título establecía normas precisas para guardar o imponer capitales eclesiásticos en fincas o censos, para evitar su pérdida. También se dispuso que la documentación sobre fundaciones pías y escrituras se concentrara en la secretaría de cámara y gobierno de la mitra. En otro título se hizo la defensa del diezmo y las primicias para la Iglesia y sus ministros.⁸⁴ Finalmente, Gómez de Parada convocó para un sínodo posterior en noviembre de 1723 y “...se despidió afectuosamente de todos dándoles las gracias y quedó con grande consuelo y gozo interior de haberlo concluido y tener establecidas leyes para la tranquilidad y gobierno de su diócesis que tanto deseaba...”⁸⁵ Paralelamente, el obispo pidió a Felipe V confirmar pronto los decretos resultantes e impedir que sus detractores formaran “...impertinentes litigios que contra él se intentan por huir de su corrección y enmienda.”⁸⁶

LA REACCIÓN DEL CLERO Y LOS PODERES PROVINCIALES

Durante la realización del sínodo y en los meses posteriores a su término varias representaciones fueron enviadas a México y a Madrid en su contra. La fuerte disciplina propuesta, la inminencia de la imposición de un arancel fijo de obvenciones y de la libertad de trabajo y de comercio para los indios, conformaban una gran amenaza, no sólo para los frailes y clérigos sino para todo el régimen económico de Yucatán que descansaba básicamente en los servicios forzosos y el repartimiento de dinero.

Para los franciscanos un cambio en el régimen de obvenciones iba en contra de su principal fuente económica. Además, no se trataba sólo de salvaguardar su economía sino también su independencia y su predominio en Yucatán. En octubre de 1722, recién terminado el sínodo, el vicario provincial franciscano expresó que el arancel disminuiría los

⁸³ Libro tercero, título octavo.

⁸⁴ Libro tercero, título décimo segundo.

⁸⁵ Gómez, *Constituciones sinodales...*, p. 274.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 309.

ingresos de las doctrinas. Los franciscanos calculaban que con el nuevo arancel cada doctrina ya sólo dispondría de 1 000 pesos, cantidad que consideraban exigua. Negaban que los religiosos tuvieran cultivos pues sólo los tenían algunos curas diocesanos; pedían que los indios caciques también pagaran derechos parroquiales y que los dueños de estancias y ranchos hicieran lo mismo por lo correspondiente a sus trabajadores, sin ocultarlos. Consideraban que lo que los indios se ahorrarían en obvenciones lo derrocharían en más aguardiente y borracheras. Por todo lo anterior, el vicario pedía al rey suspender el sínodo pues daba poderes al obispo sobre los religiosos que vulneraba sus privilegios y exenciones. Según testigos españoles, continuaba, los doctrineros no abusaban del cobro de limosnas y obvenciones, explicando que el obispo anterior, fray Pedro de los Reyes, había reconocido su gran labor y que incluso ordenó que todos los indios de estancias, milpas y ranchos que no les pagaban derechos también lo hicieran. Igualmente, el vicario general franciscano criticó la tendencia del obispo a “vulnerar” los privilegios de los religiosos tal como pedía el decreto que le permitía reexaminar a los religiosos. También pedía la ampliación de las tasas del arancel, o bien, que los encomenderos suplieran lo que hiciera falta.⁸⁷

En otro escrito, un apoderado de los religiosos escribió al rey sobre el mismo sínodo, pidiendo no ejecutarlo hasta en tanto no resolviera nueve puntos a favor de sus privilegios. Primero: que en caso de remoción de algún doctrinero, al obispo sólo debía avisarse del movimiento, mientras que al vicepatrono también de las causas del despido, pues el sínodo sí pedía informar de todo al primero. Segundo: que si un religioso era examinado y hallado idóneo por la mitra, la aprobación no podía ser sólo por tiempo limitado sino ilimitado. Tercero: que una vez presentado y aprobado un religioso para confesor por el obispo, el primero no tenía obligación de repetir la misma acción con futuros obispos, como lo ordenaba el sínodo. Cuarto: al contrario de lo que prohibía el sínodo, los priores o guardianes de los conventos eran curas regulares, según rezaba el tercer concilio mexicano adaptado a Trento y, por tanto, los fieles eran también sus súbditos y tenían autoridad sobre ellos. Quinto: los regulares sólo estaban sujetos al ordinario en cuanto a su oficio de curas y a ninguna cosa más. Sexto: los regulares no podían ser compelidos por el ordinario a asistir a las procesiones

⁸⁷ *Ibidem*, p. 297.

prescritas en el sínodo pues no era la costumbre. Séptimo: era denigrativo que en el sínodo se insertara una cédula de 1716 que otorgaba al ordinario el derecho de castigar a los curas regulares y aun a religiosos sin cura, en caso de que sus superiores no lo hicieran, pues era público y notorio el buen comportamiento de los doctrineros y demás religiosos, así como que sus superiores los habían castigado cuando fue necesario. Octavo, a pesar de que el sínodo disponía que un ordinario no pudiera ordenar religiosos sin letras dimisorias de la diócesis correspondiente, era privilegio de los superiores religiosos dar esas letras para que los frailes pudieran recibir las sagradas órdenes por cualquier diocesano. Y noveno: al contrario de lo que disponía el sínodo, los religiosos sí podían levantar altar portátil para celebrar misa, incluso en lugares profanos.⁸⁸

En tanto, el clero diocesano, sabedor que también saldrían perjudicados por varias medidas sinodales, decidió al fin aliarse con los religiosos, olvidando sus añejas diferencias. Esta resistencia general del clero expresa que las reformas del obispo iban mucho más allá de algo coyuntural; igualmente, señala el momento en que Gómez de Parada perdió el control de su diócesis.

Si la resistencia franciscana ya era esperada por la mitra, sin duda causó sorpresa que su propia clerecía se uniera a la causa, nombrando un procurador común para defenderse de las reformas episcopales ante la real audiencia de México, buscando la suspensión hasta que el rey los escuchara.⁸⁹ Frailes y clérigos señalaron que los indios habían pagado siempre sus obvenciones voluntariamente, insistiendo en la insuficiencia de las nuevas tasas arancelarias y recordando que una cédula de 1712 había ordenado que los pagos se arreglaran a la costumbre. Si bien concordaban con el obispo en los pagos en especie,⁹⁰ demandaron que el trabajo de los indios siguiera siendo parte de los derechos

⁸⁸ Gómez, *Constituciones sinodales...*, p. 310-329, "Petición del apoderado de los franciscanos al rey representando su oposición a varios puntos del sínodo, México a 4 de noviembre de 1723".

⁸⁹ *Ibidem*, p. 330-341, "Petición de los franciscanos y de los curas seculares representando su oposición al arancel de limosnas y obvenciones, México a 15 de noviembre de 1723".

⁹⁰ *Ibidem*, p. 332: Alegaban que era más benéfico para ellos pagar en los géneros que se producían en las regiones de donde eran nativos: "...y por esto en el partido de La Sierra donde hay abundancia de miel y no se coge sal daban la miel doble y no daban limosna de sal y en el partido de La Costa donde no es la miel tan abundante y tienen a la mano la sal daban una limosna de miel y otra de sal..."

parroquiales, como una compensación a la falta del sínodo real que sí se daba en otras diócesis. Los curas, agregaban, debían vivir decentemente, lo que incluía, aparte de los alimentos: "...el vestuario, médico y medicinas, libros y cabalgaduras, y en los clérigos a la manutención de una moderada familia, como en los regulares a las precisas cargas con que deben contribuir [...] a los gastos de su provincia, fomento de estudios, noviciado y expensas de misiones y socorro de enfermería..."⁹¹ Por otro lado, se quejaban de que en Yucatán los curatos no tenían otro tipo de rentas ni ayuda del rey pues los encomenderos daban una muy pobre ayuda.⁹²

Para acabar de complicar las cosas, el obispo tuvo que hacer frente también a la resistencia de los cabildos civiles y del gobernador de Yucatán al sínodo y la reforma del trabajo indígena. Ello hizo ver a la Corona que una reforma del clero en Indias, en los términos del sínodo de Mérida, podía provocar una agitación política de toda una región cuyas consecuencias nadie podía proveer.

Si bien Gómez de Parada quiso desligar los decretos sinodales de su comisión real a favor de los indios, en la práctica todos entendieron que se trataba de un mismo objetivo: liberar la mano de obra nativa de los poderes provinciales con lo cual la oposición a la mitra escaló a niveles insostenibles, encabezada por el gobernador y los regidores de los cabildos españoles quienes fincaron su estrategia en denunciar los abusos de la Iglesia y el ansia de poder del obispo.

Por su parte, los regidores del cabildo de Mérida acusaron al obispo de sólo defender los intereses de los curas y la mitra, por lo cual pidieron que fuera la Corona quien decidiera la tasa de los derechos y que el pago fuera en reales y no en géneros.⁹³ Acusaban a la mitra de no obedecer la norma tridentina de proveer pronto los curatos vacantes para quedarse con sus rentas. Al mismo tiempo, hicieron una representación a la real audiencia de México pidiendo lo mismo⁹⁴ y se-

⁹¹ *Ibidem*, p. 333.

⁹² *Ibidem*, p. 334: "...De manera que no hay otra cosa de dónde haya de salir el mantenimiento de los curas, ornato del culto divino, fábrica y reparos de las iglesias y casas, vino, aceite y cera, sino de la congrua asignada en el arancel ya referido. Y siendo las más de las dichas doctrinas cortas de feligreses vendrían a notable deterioración y lastimosa el culto divino y las iglesias porque no podrán los curas atenderlas, aunque quieran."

⁹³ *Ibidem*, p. 293-294, "Representación al rey del cabildo de Mérida contra el sínodo del obispo Gómez de Parada, Mérida a 18 de septiembre de 1722"

⁹⁴ *Ibidem*, p. 299-303.

ñalando de paso que el ensanchamiento de la jurisdicción eclesiástica era a costa de la real.⁹⁵ En febrero de 1723 los regidores de Mérida volvieron a escribir, ahora en contra del decreto sinodal que permitía al clero parroquial contratar a los indios para trabajar en sus cultivos y comercializar los géneros que recibían de obvenciones.⁹⁶ Aunque en el sínodo se daba libertad a los indios de pagar obvenciones en especie o en dinero, acusaban al obispo de que en la catedral les había ordenado hacerlo sólo en especie. Sin duda, se estaba librando una fuerte competencia por el control de las preciadas manufacturas indígenas.

La cerrada oposición del clero y las elites provinciales a las reformas de Gómez Parada pudo más en Madrid, a tal grado de ordenarle suspenderlas y pedirle informes puntuales sobre la situación imperante. En noviembre de 1723 Gómez de Parada informó que había detenido los cambios, ordenando a los pueblos que siguieran enviando indios de servicio como antes. El gobernador, por su parte, tomó *de facto* el control nuevamente de esos servicios forzosos y restituyó los repartimientos de dinero, acabando con cualquier libertad ganada por los indios.⁹⁷ Ante esta demostración de poder del gobernante, que fue considerada un desacato a las decisiones de la comisión real, Gómez de Parada se jugó su última “carta” fuerte: ejerció el poder que se le había concedido en su calidad de comisionado real para deponer al gobernador si así lo consideraba necesario; todavía más, lo excomulgó.⁹⁸ De inmediato el prelado fue acusado de ordenar a varios clérigos y curas levantar testimoniales en contra del funcionario real, siendo algo que no le daba

⁹⁵ *Ibidem*, p. 295, “Representación al rey del cabildo de Mérida contra el sínodo del obispo Gómez de Parada, Mérida a 18 de septiembre de 1722”. Los indios de Iglesia estaban siendo protegidos por curas y ministros ante la acción de las autoridades reales: “...introduciéndose del todo en la real jurisdicción el reverendo obispo en la Sínodo... mandando a los curas los defiendan para que se mantengan donde se hallaren y pasen donde quisieren porque con eso consigan librarse de las opresiones de los capitanes, encomenderos y gobernadores, con no poco rubor del actual que se hallaba presente y a quien como vuestro vice patrón ha dado ínfimo asiento de todo el concurso y negado...”

⁹⁶ *Ibidem*, p. 299, “Representación ante la Audiencia de México del cabildo de Mérida y abogado de los naturales, sobre los perjuicios que se siguen del sínodo realizado por el obispo Gómez de Parada, México a 6 de febrero de 1723”.

⁹⁷ “Carta del obispo al rey informando sobre el cese de la reforma del servicio personal. Mérida, 3 de noviembre de 1723”, en Solís, *Contra viento...*, p. 154-160.

⁹⁸ “Petición del procurador de Yucatán a la audiencia para que evite la destitución y excomunión del gobernador. México, 9 de agosto de 1724”, en Solís, *Contra viento...*, p. 187-191.

derecho la comisión. El gobernador pidió al prelado que le quitara la excomunión.⁹⁹

Ante la profundización del conflicto con la mitra, el gobernador depuesto insistió en convencer al rey sobre los daños por la derogación de servicios forzosos, llegando a expresar que los indios podrían rebelarse. El funcionario señaló que los indios sólo acataban al clero, dotados ahora de un poder ilimitado,¹⁰⁰ por lo cual los repartimientos de algodón y cera no se podían ya cobrar porque los indios no obedecían. Según el gobernador, con las utilidades del repartimiento¹⁰¹ se cubrían los gastos de gobierno y la visita de los puertos y las costas. El gobernador escribió también al obispo denunciando los cortos salarios que el clero pagaba a los indios, que el prelado había aprobado los repartimientos e incluso invirtió más de 8 000 pesos en ellos y que la comisión real del obispo no significaba convertir a los clérigos en ministros reales.¹⁰² Igualmente, el funcionario escribió al virrey: "...los clérigos sacerdotes corren toda la tierra hechos jueces reales y ministros de justicia, haciendo prisiones de seculares y haciendo declaren con amenazas de censuras..."¹⁰³

Llegado a este punto, Gómez de Parada pidió al rey la confirmación de todas sus decisiones o en caso contrario quitarle la comisión. En octubre de 1724 la real audiencia de México restituyó al gobernador en sus funciones y en junio de 1725 el monarca suspendió la comisión al obispo. En lo que respecta a la diócesis Gómez de Parada decidió suspender la aplicación del arancel.¹⁰⁴ La salida política que la Corona dio

⁹⁹ "Petición del gobernador al obispo para que le quite de la excomunión, Mérida, 22 de agosto de 1724", en Solís, *Contra viento...*, p. 193.

¹⁰⁰ Gómez, *Constituciones sinodales...*, p. 164, "Informe del gobernador al rey sobre los perjuicios de la comisión del obispo, pidiendo su restitución en el cargo. Mérida, 12 de febrero de 1724", "...hallé en el pueblo de Hunucmá puesta una picota a la puerta del ministro doctrinero de aquel pueblo donde hacía azotar a los indios como pudiera ejecutarlo la real justicia... por las justicias del pueblo de Yaxcabá consta la autoridad de su beneficiado sobre los indios, haciendo que no respeten a su cacique y que los indios no acudan a las obligaciones del pueblo..."

¹⁰¹ Según averiguaciones del obispo, el gobernador había repartido un total de 77 816 patíes y 482 arrobas de cera en dos años y medio.

¹⁰² "Carta del gobernador al obispo. Campeche, 27 de junio de 1724", en Solís, *Contra viento...*, p. 181.

¹⁰³ "Carta del gobernador al virrey marqués de Casafuerte. Campeche, 7 de julio de 1724", en Solís, *Contra viento...*, p. 183.

¹⁰⁴ Rocher, *La disputa por las almas...*, p. 305: "Años después, los obispos Francisco de Matos e Ignacio Padilla lograrían que entraran en vigor algunos de sus artículos re-

a Gómez de Parada fue su designación como obispo de Guatemala en agosto de 1727; al año siguiente el obispo dio las gracias y avisó que ya estaba en camino a su nuevo destino: "...vuestra real benignidad fue servido de concederme el consuelo que sumamente deseaba para mi quietud de sacarme del obispado de Yucatán y de mi continuado desasosiego..."¹⁰⁵ Respecto a las constituciones sinodales la real audiencia dio largas al examen de las impugnaciones y aprobación de las primeras, a tal grado que en 1733 y en 1740 todavía Felipe V les ordenó terminar el asunto. Sólo hasta 1749, ya fallecido Felipe V, el real acuerdo en México determinó aprobarlas, previas correcciones propuestas por el fiscal de la audiencia y esperar la final confirmación del monarca.

REFLEXIONES FINALES

Varias fueron las enseñanzas que dejó la malograda gestión de Gómez de Parada en Yucatán. Para Felipe V fue una muestra de lo que podía esperar del clero indiano; si bien su obispo se portó con energía, siguiendo las directrices monárquicas y tratando en todo momento de ser congruente con la idea de reforma del clero que se impulsaba en Madrid, hubo una parte de la ecuación que no se controlaba en la metrópoli: los intereses del clero indiano. Puede apreciarse que en el primer lustro del gobierno de Gómez de Parada tanto la Corona como el obispo subestimaron las consecuencias que su plan de reformas podía provocar, así como la capacidad de respuesta del clero yucateco. En principio, la Corona apostó por dar poderes especiales a Gómez de Parada, convertirlo en un obispo y comisionado poderoso, respaldado por la real audiencia.

Esta concentración de poder en un obispo joven, fuereño y con pocos vínculos regionales, aunado a la marginación del gobernador, que encabezaba el régimen de repartimientos y servicios forzosos, provocó todo un movimiento de resistencias, primero aisladas pero después convergentes, una vez que el mitrado terminó el sínodo y suspendió los servicios forzados de los indios. Sin duda, el equilibrio de poder en una región periférica de Nueva España, como Yucatán, pasaba por

lacionados con los derechos parroquiales. Sin embargo, la gran mayoría, incluyendo aquellos que repercutían en el funcionamiento franciscano, fue desechada."

¹⁰⁵ Solís, *Contra viento...*, p. 201. El obispo da gracias al rey por su nombramiento como obispo de Guatemala, 20 de septiembre de 1728.

el palacio del gobernador, factor que fue subestimado no sólo por el obispo sino también por la Corona.

Por lo que toca al clero secular, las constituciones sinodales buscaban su reforzamiento a través de la consolidación del aparato administrativo y judicial del obispado que lo pusiera en condiciones de supervisar a los poderosos franciscanos. Sin embargo, el proyecto episcopal de imponer un arancel fijo de obvenciones en combinación con el de liberar a los fieles de la prestación de trabajo a los curas, como parte de sus obligaciones parroquiales, fue una verdadera amenaza a su principal fuente de rentas, por lo que al terminar las reuniones sinodales no dudaron en volverse en contra de su prelado. Los franciscanos desde un principio se pusieron a la defensiva pues bien sabían que cualquier reforma al régimen eclesiástico de Yucatán podía perjudicarlos y actuaron en consecuencia al encabezar la resistencia de todo el clero de la península.

El tercer frente contra el obispo lo constituyeron los poderes provinciales de la sociedad yucateca: gobernador, cabildos, encomenderos y comerciantes. No les faltaron argumentos, sacando a relucir todo un cúmulo de excesos de la mitra y del clero parroquial con tal de convencer al rey, al virrey y a la real audiencia sobre los grandes perjuicios que el gran poder “desbocado” del obispo estaban ocasionando. Cada uno de los daños a los indios, causados por los repartimientos y servicios forzados y señalados por la mitra, fueron desmentidos por esos poderes provinciales, quienes defendieron férreamente el *status quo* en aras de la conservación y la paz de la gobernación y de los indios. Aunque los opositores al obispo tuvieran sus diferencias coincidieron, no obstante, en un mismo argumento político que inclinó la balanza a su favor: todas las reformas, eclesiásticas y del trabajo indígena, debían suspenderse para salvaguardar la paz de la región.

El control de la población indígena fue otro factor importante en estos años de agitación. Si a raíz de su visita pastoral, y durante el sínodo en Mérida, Gómez de Parada abrió un espacio importante para que los indios pudieran denunciar y pedir cambios en el régimen de trabajo y de los derechos parroquiales, luego del sínodo franciscanos y clérigos parecían retomar el control de las doctrinas, en conjunción con los caciques.

La tensión política resultante en Yucatán puso a prueba a la misma Corona pues si en principio dio poderes especiales al obispo Gómez, considerando que era la “punta de lanza” para lograr cambios sustan-

ciales, ante el descontento generalizado de las elites regionales, incluyendo al clero en su conjunto, se dio marcha atrás. Los hechos mostraron al rey que las reformas impulsadas por el obispo podían tener un alto costo. La polarización alcanzada a fines de 1723 y el aislamiento que ya por entonces sufría el obispo rindieron frutos en Madrid. Gómez de Parada también así lo comprendió y frenó todo su proyecto. Sin duda fue difícil para la Corona detener las reformas de Gómez de Parada, quitarle la comisión real y reasentar al gobernador en su cargo dado todo el apoyo que dio antes al prelado, por lo que había que dar una salida digna al obispo del rey. Es muy posible que con la mitra de Guatemala el gobierno de Madrid haya querido mostrar que a pesar de la derrota en Yucatán se premiaba al fiel prelado con un ascenso, antes que con una retirada, como en realidad lo fue.

Con todo, la suspensión de los decretos sinodales de 1722 y del arancel de derechos parroquiales no significaron una claudicación de la Corona o la Iglesia secular en tales asuntos, sino más bien un replanteamiento de la estrategia a seguir, pues en la década de 1740 comenzó a discutirse con toda seriedad la posibilidad de decretar una secularización general de las doctrinas de los religiosos, como el paso imprescindible para imponer un nuevo ordenamiento eclesiástico en Indias. ¿Hasta dónde resistencias del clero indiano, como la de los franciscanos de Yucatán, contribuyeron a tomar la decisión de secularizar todas las doctrinas partir de 1749?

